Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 3 de septiembre de 1999.

EL PRESIDENTE
Francesc Antich Oliver.

El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.
Josep Antoni Ferrer Orfila.

— o —-

Núm. 17133

Decreto 195/1999, de 3 de septiembre, de modificación del Decreto 113/96, de 30 de diciembre, de composición del Consejo de Administración del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI)

La nueva organización de los diferentes departamentos del Gobierno de las Islas Baleares surgido de la Orden del Presidente de las Islas Baleares, de 27 de julio de 1999, hace necesario proceder a una adaptación del Decreto 49/1998, de 24 de abril, para adecuar la composición del Consejo de Administración del Instituto Balear de la Vivienda a la nueva realidad.

Por todo ello, con el informe de la Secretaría General Técnica, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1999,

DECRETO

Artículo 1.

La redacción del artículo 14.2,3 y 4 del Decreto 113/86, de 30 de diciembre, de constitución del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI) es la siguiente:

"Artículo 14:

1. (...)

2. El Presidente del Consejo de Administración es el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

3. La Vicepresidencia corresponde al Director General de Vivienda, quien sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo y ejercerá las funciones que el Presidente, en su caso, le delegue.

4. Los vocales, en número de nueve (9), son los siguientes:

* Un representante de la Consejería de Presidencia designado por el Molt Honorable Sr. Presidente.

* El Director General de Servicios Sociales

* Un representante del Departamento Jurídico designado por el Molt Honorable Sr. Presidente.

* Un representante de la Consejería de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica, designado por el mismo consejero.

* Un representante de la Consejería de Interior designado por el mismo consejero.

* Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, designado por el Director General de Arquitectura y Vivienda.

* El Jefe del Servicio Jurídico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

** Dos vocales nombrados libremente por el Honorable Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, entre personas de reconocida competencia.*"

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 3 de septiembre de 1999

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

El Conseller de Obras Públicas,
Vivienda y Transportes
Josep Antoni Ferrer i Orfila

— o —-

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 17237

Decreto 197/1999, de 3 de septiembre, se creación de los Consejos Agrarios Insulares y del Consejo Agrario Interinsular.

Por Decreto 33/1993, de 25 de marzo, se crean los Consejos Agrarios Insulares como órganos de consulta y asesoramiento en materia agropecuaria y forestal de los Consejos Insulares, y el Consejo Agrario Interinsular como órgano de coordinación entre los Consejos Agrarios Insulares y la entonces Consejería de Agricultura y Pesca y hoy Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria.

Por Orden del Presidente de 18 de junio de 1996, se reestructuró la Consejería de Agricultura y Pesca, atribuyéndose las competencias, que entonces tenía, sobre materia forestal a la recién creada Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, por lo que resulta necesario modificar las competencias asesoras de los Consejos Agrarios.

Asimismo, la aprobación de la Ley 8/99 de 12 de abril, de atribución de competencias a los Consejos Insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera en materia de agricultura, ganadería, pesca y artesanía, ha supuesto la ampliación de las competencias que ya tenían dichos Consejos y un nuevo impulso al papel que han de desarrollar los Consejos Agrarios Insulares.

Por otra parte, resulta necesario reasignar los cargos directivos del Consejo Agrario Interinsular, teniendo en cuenta que por su naturaleza consultiva, no se estima conveniente que recaigan en los órganos superiores de la Consejería.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 3 de septiembre de 1999

DECRETO

Artículo 1

1. Se crean los Consejos Agrarios Insulares (en adelante CAI), como órganos de consulta y asesoramiento en materia agropecuaria de la autoridad autonómica competente en la materia en cada una de las Illes Balears

2. Se crea el Consejo Agrario Interinsular (en adelante "Interinsular") como órgano de coordinación entre los CAI y la Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria.

Artículo 2

Las funciones, composición y régimen de funcionamiento de los CAI se establecerán en su caso por los Consejos Insulares que tengan atribuidas competencias en materia agropecuaria, o en su defecto por el consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria

Artículo 3

Cada CAI podrá proponer, en el orden del día del "Interinsular", los temas que desee que sean tratados a nivel de política agropecuaria de ámbito balear o estatal.

Artículo 4

Son funciones del "Interinsular":

a) Actuar como órgano de coordinación entre los CAI y la Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria del Gobierno de les Illes Balears y de asesoramiento al consejero en todas las cuestiones de carácter agrario que éste considere de interés someterle.

b) Elaborar los estudios, informes y dictámenes en relación con los asuntos de especial interés que le encomiende el consejero.

Los informes o dictámenes que se emitan no tendrán nunca carácter vinculante.

c) Ser oído en relación con los proyectos de disposición de carácter general que promueva la Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, a juicio del consejero, así como en relación a los planes de actuación anuales de la Consejería.

d) Servir de órgano de información sobre la situación del sector agrario, así como sobre el grado de eficacia alcanzado por la medidas que se adopten por la Consejería.

e) Formular cualquier tipo de iniciativa o sugerir medidas para la mejora del sector agrario.

f) Prestar la colaboración que solicite el consejero en la preparación y ejecución de la política agraria de la Comunidad Autónoma.

g) Cualquier otra función que le sea conferida.

Artículo 5

1. Integran el "Interinsular" los siguientes miembros:

a) Presidente: una persona de reconocido prestigio en el mundo agropecuario designado por el Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria.
b) Vicepresidente: será designado de entre los vocales por mayoría simple de los mismos.
c) Secretario: el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria.

Vocales:

Los consejeros insulares encargados del área de agricultura en su respectivo consejo, siempre que éste tenga atribuidas las competencias en dicha materia por el Gobierno de les Illes Balears.
Dos miembros en representación de cada organización profesional agraria con representación nacional.
Tres miembros en representación de UCABAL.
Un miembro en representación de las cooperativas agrarias de Mallorca.
Un miembro en representación de las cooperativas agrarias de Menorca.
Un miembro en representación de las cooperativas agrarias de Eivissa y Formentera.
Dos miembros designados por el CAI de Mallorca.
Dos miembros designados por el CAI de Menorca.
Dos miembros designados por el CAI de Eivissa y Formentera.

2. Asistirán a las reuniones del Interinsular tanto el Consejero de Economía Agricultura, Comercio e Industria como los directores generales de Agricultura y de Infraestructuras Agrarias.
3. De acuerdo con los temas que figuren en el orden del día, el presidente podrá invitar a representantes de entidades o personas individuales relacionadas con la materia de que se trate, así como a técnicos de la propia Consejería.

Artículo 6

El Interinsular elaborará su reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por resolución del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 33/1993, de 25 de marzo, de creación de los Consejos Agrarios Insulares y del Consejo Agrario Interinsular, y cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga o contradiga al presente Decreto.
Disposición final
Se autoriza al Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria para que dicte cuantas disposiciones considere oportunas para la ejecución y desarrollo de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears.*

Palma, 3 de septiembre de 1999.

EL PRESIDENT
Francesc Antich i Oliver

El Conseller de Economía,
Agricultura, Comercio e Industria
Joan Mayol i Serra

— o —-

2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 17123

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DISPONE EL CESE DEL SR. LLUÍS RAMIS D'AYREFLOR CARDELL COMO PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES

El artículo 41 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en la nueva redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, establece que el Presidente de la Autoridad Portuaria será designado y separado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma entre personas de reconocida competencia profesional e idoneidad.

Por ello, a propuesta del Presidente, el Consejo de Gobierno, en la sesión de día 3 de septiembre de 1999, adopta el siguiente

ACUERDO

Se dispone el cese del Sr. Lluís Ramis d'Ayreflor Cardell en el cargo de Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, agradeciéndole los servicios prestados.

Palma, 3 de septiembre de 1999

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

— o —-

Núm. 17124

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE NOMBRA AL SR. JOAN FRANCESC TRIAY LLOPIS PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES

El artículo 41 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en la nueva redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, establece que el Presidente de la Autoridad Portuaria será designado y separado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma entre personas de reconocida competencia profesional e idoneidad.

Por ello, a propuesta del Presidente, el Consejo de Gobierno, en la sesión de día 3 de septiembre de 1999, adopta el siguiente

ACUERDO

Se nombra al Sr. Joan Francesc Triay Llopis Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Palma, 3 de septiembre de 1999

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

— o —-

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 17006

Segunda corrección de errores de la Resolución del Conseller de Educación, Cultura y Deportes, por la cual se publica la lista única por especialidades con todos los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo convocado por Orden de 14 de abril de 1999, de convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes y para la adquisición de nuevas especialidades.

Vista la resolución del Conseller de Educación, Cultura y Deportes, por la cual se publica la lista única por especialidades con todos los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo convocado por Orden de 14 de abril de 1999, de convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes y para la adquisición de nuevas especialidades, se han advertido errores. Con el fin de subsanarlos se hacen las correcciones siguientes:

En la especialidad de Matemáticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, donde dice :
Tortell Martínez Concepción,
Ha de decir :
Tortell Martínez Conchita.

En la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Profesores de